

EXPEDIENTE: 00105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al tres de marzo de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **00105/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEZOYUCA, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El trece de diciembre de dos mil diez **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00363/NAUCALPAN/IP/A/2010, en la que solicitó:

"QUIERO UN LISTADO QUE CONTENGA EL PADRON DE COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS AVENIDAS VALLE DE MEXICO, AVENIDA VALLE DE TENANCINGO, AVENIDA VALLE DE MORELOS, AVENIDA BENITO JUÁREZ Y AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA, QUE CONTENGA EL NOMBRE DEL COMERCIANTE, EL TIPO DE COMERCIO (YA SEA ESTABLECIDO, FIJO, AMBULANTE, ETC). EL GIRO QUE REALIZAN Y SI PAGAN ALGUN DERECHO, IMPUESTO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO A TESORERIA DE NAUCALPAN, CUANTO PAGAN Y QUIEN NO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE DEL PAGO, GRACIAS"

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez se solicitó y autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO** para el efecto de que entregue la información solicitada.

3. En fecha veinte de enero de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, en el siguiente sentido:

"...ADJUNTO AL PRESENTE, ENVIO OFICIO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA A LA SOLICITUD 363/2010."

Así mismo, con objeto de sustentar la respuesta anterior, anexo los siguientes seis archivos adjuntos:

1. 00363NAUCALPA007072920001375.jpg
2. 00363NAUCALPA007072920002308.jpg
3. 00363NAUCALPA007072920003425.jpg
4. 00363NAUCALPA007072920004650.jpg
5. 00363NAUCALPA007072920005691.jpg
6. 00363NAUCALPA007072920006391.jpg

4. El veinticuatro de enero de dos mil once, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y

se le asignó el número de expediente **00105/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“ACTO IMPUGNADO

LA INFORMACIÓN QUE ME DIERON ESTA INCOMPLETA, PUES EN LA SOLICITUD QUE SE RECURRE PEDI, ENTRE OTRAS COSAS, SI LOS COMERCIOS DE LOS QUE ME ENVIARON LA LISTA PAGAN ALGUN DERECHO, IMPUESTO O CUALQUIER OTRO CONCPETO A LA TESORERIA DE NAUCALPAN, CUANTO PAGAN Y QUIEN NO ESTA AL CORRIENTE DEL PAGO, INFORMACION QUE SE LES OLVIDO ENVIARME.”

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

PUES EN LOS ARCHIVOS QUE ME ADJUNTAN SOLO ME ENVIAN LA LISTA DE LOS COMERCIOS QUE SE UBICAN EN LAS AVENIDAS QUE MENCIONE, EL GIRO Y LOS DIAS QUE TRABAJAN, PERO NO MEDICEN SI ESTAN AL CORRIENTE DEL PAGO, POR LO TANTO SU RESPUESTA ESTA INCOMPLETA”

5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en tiempo y forma rindió informe justificado; y

CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Una vez que se tuvo a la vista la solicitud formulada por el hoy **RECURRENTE** y la respuesta rendida por **EL SUJETO OBLIGADO**, esta ponencia arriba a la conclusión de que la litis se circunscribe a determinar si la respuesta dada por **EL**

EXPEDIENTE:	00105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

SUJETO OBLIGADO, satisface o no, la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00363/NAUCALPAN/IP/A/2010**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
PUES EN LOS ARCHIVOS QUE ME ADJUNTAN SOLO ME ENVIAN LA
LISTA DE LOS COMERCIOS QUE SE UBICAN EN LAS AVENIDAS QUE
MENCIONE, EL GIRO Y LOS DIAS QUE TRABAJAN, PERO NO ME
DICEN SI ESTAN AL CORRIENTE DEL PAGO, POR LO TANTO SU
RESPUESTA ESTA INCOMPLETA”*

A juicio de este órgano el motivo de disenso manifestado por **EL RECURRENTE** resulta **parcialmente fundado**, por las consideraciones que a continuación se expresan:

Conforme al proceso reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que culminó con el decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” de veinte de julio de dos mil siete, por el que se adicionó un párrafo segundo y siete fracciones al artículo 6 de ese Pacto Federal; el derecho de acceso a la información se constituye como un derecho humano fundamental, que tiene como objeto garantizar un ejercicio transparente de la función pública, de tal modo que la sociedad pueda conocer y evaluar la gestión gubernamental y el desempeño de los servidores públicos.

En congruencia con lo anterior, en los artículos 1 fracciones I a la III, 2 fracciones V, VI y XV, así como 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dispone lo siguiente:

*“**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo y décimo primero y décimo segundo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

***I.** Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;*

***II.** Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, a sus datos personales, a la corrección o supresión de éstos, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00105/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

III. Contribuir a la mejora de la gestión pública y a la toma de decisiones en las políticas gubernamentales, mediante mecanismos que alienten la participación ciudadana en el acceso a la información...”

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En principio resulta procedente señalar que en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** da respuesta a la solicitud formulada, este asume la competencia por lo que es procedente omitir el análisis del ámbito competencial.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00227/TEZOYUCA/IP/A/2010, así como la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** proporciono; esta ponencia adquiere la plena convicción que, en el caso concreto se cumplieron parcialmente con los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que considerando que el hoy **RECURRENTE** en la solicitud de origen requirió la información consistente en un listado que contenga el Padrón de comerciantes que se encuentran ubicados, es decir se instalan en las Avenidas Valle de México, Valle de Tenancingo, Valle de Morelos, Benito Juárez y Gustavo Baz Prada, del Municipio de Naucalpan de Juárez, con los siguientes datos:

- Nombre del comerciante
- Tipo de comercio
- Giro que realizan
- Si pagan algún derecho, impuesto o cualquier otro concepto a Tesorería Municipal, y cuánto pagan
- Quién no se encuentra al corriente del pago

Así mismo, **EL SUJETO OBLIGADO** en atención a la solicitud formulada por **EL RECURRENTE**, emitió respuesta el veinte de enero de dos mil once, adjuntando seis archivos consistentes en: 00363NAUCALPA007072920001375.jpg, 00363NAUCALPA007072920002308.jpg, 00363NAUCALPA007072920003425.jpg, 00363NAUCALPA007072920004650.jpg, 00363NAUCALPA007072920005691.jpg, y 00363NAUCALPA007072920006391.jpg y, de los cuales al ser revisados por esta ponencia se advirtió lo siguiente:

Por lo que respecta al archivo 00363NAUCALPA007072920001375.jpg, se hace consistir en el Acuerdo de entrega de información SICOSIEM de veinte de enero de dos mil once, a través del cual la Titular de la Unidad Municipal de Información, refirió en la parte que interesa lo siguiente:

“...Razón por la cual mediante oficio de solicitud SHA/UMI-00363/883/2010, se solicitó la información a la Dirección General de Servicios Públicos, dependencia que contesta mediante oficio DGSP/SCC/1680/2010, el cual se anexa al presente, dicha información también se encuentra a su disposición en esta Unidad Municipal de Información, ubicada en el 2do. Piso de Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México....”

Así mismo, el archivo 00363NAUCALPA007072920002308.jpg, contiene el Oficio DGSP/SCC/1680/2010 de veintiuno de diciembre del dos mil diez, dirigido por el Subdirector de Concertación Comercial a la Titular de la Unidad Municipal de Información, en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00105/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

“En contestación a su oficio número SHA/UMI-0363/883/2010, de fecha diecisiete de diciembre del 2010, en el que solicita “Listado que contenga el padrón de comerciantes que se encuentran en las avenidas Valle de México, Avenida Valle de Tenancingo, Avenida Valle de Morelos, Avenida Benito Juárez y Avenida Gustavo Baz Prada, que contenga el nombre del comerciante, el tipo de comercio (ya sea establecido fijo, ambulante, etc...) el giro que realizan y si pagan algún derecho...”, al respecto le comento que:

Se remite la información solicitada en los 4 anexos siguientes, así mismo hago de su conocimiento que estos comerciantes realizan una aportación directa a la Tesorería Municipal.”

Por lo que se refiere a los archivos 00363NAUCALPA007072920003425.jpg y 00363NAUCALPA007072920004650.jpg, contiene el padrón de comerciantes de la Unión 01: UNION DE COMERCIANTES SEMIFIJOS Y AMBULANTES DE NAUCALPAN C. JOSE ENRIQUE TORRES MACIAS, con los siguientes datos:

- Folio
- Nombre
- Ubicación
- Giro
- Área
- Días en que se ejerce el comercio

De igual forma el archivo 00363NAUCALPA007072920005691.jpg, contiene el padrón de comerciantes de la Unión 4: UNIÓN DE COMERCIANTES SEMIFIJOS DE NAUCALLI C. MOISES DE JESÚS RAMÍREZ, Unión 09: CERVECERA MODELO C. MARTHA RAMOS CORTES, Unión 10: UNIÓN DE ASEADORES DE CALZADO C. ENRIQUE GUTIÉRREZ ARZATE, Unión 16: ORGANIZACIÓN DE PEQUEÑOS COMERCIANTES DEL VALLE DE MÉXICO Y DE LA R M ORPECOAC AFILIADO A NAUCOPAC AC C. AMERICA ABAROA ZAMORA y Unión 19: UNIONDE COMERCIANTES EN PEQUEÑOS DE NAUCALPAN AC C. MARIANO DE LUIS ROMERO, con los siguientes datos:

- Folio
- Nombre
- Ubicación
- Giro
- Área
- Días en que se ejerce el comercio

Y finalmente el archivo 00363NAUCALPA007072920006391.jpg, contiene el padrón de comerciantes de la Unión 39: UNIÓN DE COMERCIANTES AMBULANTES FIJOS Y SEMIFIJOS DE NAUCALPAN C. BONIFACIO LOPEZ RODRIGUEZ, Unión 40: UNIÓN DE LUCHA ZAPATISTA C. CARMEN OLMEDO LUNA, y Unión 41: UNIÓN DE COMERCIANTES FIJOS Y SEMIFIJOS FUERZA ROJO DEL EDO. DE MEX. C. ALMA ROJO CORONEL, con los siguientes datos:

- Folio

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00105/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- Nombre
- Ubicación
- Giro
- Área
- Días en que se ejerce el comercio

Considerando lo anterior, esta ponencia arriba a la conclusión de que ciertamente como lo manifiesta el hoy **RECURRENTE** en su motivo de disenso, **EL SUJETO OBLIGADO** si bien entregó la información consistente en Listado que contenga el Padrón de comerciantes que se ubican en las Avenidas Valle de México, Valle de Tenancingo, Valle de Morelos, Benito Juárez y Gustavo Baz Prada, con los datos referentes a: nombre del comerciante, tipo de comercio y giro.

Sin embargo, la información pública entregada es incompleta, ya que fue omiso en entregar la información correspondiente a si dichos comerciantes pagan algún derecho, impuesto o cualquier otro concepto a la Tesorería del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, así como la cantidad que respecto a ese rubro pagan, ya que no basta con que en la respuesta que se dio a la solicitud de origen, **EL SUJETO OBLIGADO** haya señalado que los comerciantes a que se hace referencia en el Padrón de comerciantes que fue entregado al hoy **RECURRENTE**, realizan una aportación directa a la Tesorería Municipal, pues en la misma no se precisa si la mencionada aportación se hace consistir en un derecho o impuesto que los comerciantes pagan, de ahí que dicha información, al tener el carácter de pública deberá ser entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** en cumplimiento a la presente resolución.

Finalmente, resulta infundado el motivo de inconformidad expresado por el **RECURRENTE** al interponer el presente recurso de revisión, al considerar que la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** es incompleta, ya que en el Padrón de comerciantes que se le entregó, no se especificó que comerciantes no están al corriente del pago que están obligados a enterar a la Tesorería Municipal.

Lo anterior es así, ya que como lo manifiesta **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir su informe justificado, que por lo que hace a los deudores o como lo expresa el **RECURRENTE** en la solicitud de origen "*QUIEN NO ESTA AL CORRIENTE*", se encuentra imposibilitado para entregarla, ya que de proporcionar este tipo de información se violaría el derecho de las personas contenidas en el Padrón de comerciantes a la no discriminación.

Al respecto, este Órgano Garante comprende la motivación expuesta por **EL SUJETO OBLIGADO** al rendir el mencionado informe, ya que ciertamente dar a conocer el padrón de comerciantes deudores pudiera generar una distinción discriminatoria entre los comerciantes que cumplen y los comerciantes morosos. Más aún que a nadie le debe incumbir si una persona paga o no contribuciones o, si un comerciante es o no moroso, porque la relación jurídica entre el contribuyente y la autoridad hacendaria es sólo entre ellos dos. Asimismo, las consecuencias jurídicas de ser un comerciante moroso son de otra naturaleza, toda vez que esto implica ser

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00105/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

sujeto de sanciones y de procedimientos ejecutivos y coactivos de cobro, por lo que no sería procedente la entrega de esa información ya que con la misma, se podría generar discriminación, es decir, una especie de escarnio social y señalamiento de que tales o cuales ciudadanos comerciantes son morosos.

Así mismo, es de mencionar que este Pleno ha considerado la clasificación de la información relativa a contribuyentes morosos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el precedente de resolución del recurso de revisión número **00765/INFOEM/IP/RR/2010**, aprobado en sesión de cuatro de agosto de dos mil diez, y de cuyo precedente se ha argumentado la clasificación en los siguientes términos:

- Que los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación del Código Financiero, están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares.
- Que existe disposición expresa que constituye a **EL SUJETO OBLIGADO** como autoridad fiscal y, como consecuencia de ello, se encuentra constreñido a guardar la confidencialidad de los datos que genera, administra y posee, específicamente por cuanto hace a los nombres que conforman el padrón de comerciantes con rezago en el pago de contribuciones del Municipio de Naucalpan de Juárez.
- Que de acuerdo con lo anterior, la fracción II del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios busca proteger aquellos intereses que se encuentran tutelados expresamente por otros ordenamientos legales de tal forma que para clasificar información con fundamento en dicha fracción del artículo 25 se requiere que exista una disposición jurídica que le otorgue el carácter de clasificada a la información de que se trate. Así pues, la difusión de la información que es confidencial por disposición expresa de un ordenamiento legal, causaría un daño al interés específico que resguarde dicha ley.
- Que el artículo 25 fracción II de la Ley de la materia hace referencia que si por disposición legal existiese norma que disponga la imposibilidad de dar conocer la información que tiene el carácter confidencial no se proporcione, como acontece en el caso de las disposiciones fiscales en la que cabe decir el Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla en su artículo 55 categóricamente que los servidores públicos que intervengan en los tramites están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que proporciona el particular, así pues para que opere dicha causal debe estar normada, por lo que la Ley en materia de transparencia debe ceñirse a su confidencialidad contemplada en ley. Dejando claro que en el caso del padrón de comerciantes morosos, se entiende se trata de información que se recaba precisamente para efectos fiscales, y como parte de las

atribuciones que desarrolla la unidad administrativa del Sujeto Obligado como autoridad fiscal.

- Asimismo, cabe acotar en el presente análisis que existe un principio general de derecho y de interpretación de la ley llamado “principio de reserva de ley”, el cual establece que cuando el legislador, ya sea en su carácter de constituyente o de legislador ordinario, hace referencia a la regulación que se hace en otra “ley”, se entiende que se refiere a una ley en sentido formal y material, es decir, a un ordenamiento jurídico con las características de generalidad, abstracción e impersonalidad, pero que además haya sido expedido a través del proceso legislativo establecido en la Constitución.
- Que el Código Financiero del Estado de México y Municipios, reúne las características para ser considerado un ordenamiento legal formal y material, expedido mediante el proceso legislativo –Legislatura del Estado de México-, sin embargo cabe señalar que el artículo 55 del citado código, establece de manera clara que el alcance de dicha confidencialidad es para los servidores públicos que intervienen en los trámites relativos a la aplicación de dicho cuerpo normativo, por lo que estos están obligados a guardar la confidencialidad de los datos aportados por los comerciantes.
- Que el padrón de comerciantes con rezago son datos que debieron ser recabados en la calidad de contribuyentes para que dicho precepto opere, no sin antes señalar que la autoridad que recabo los datos debe tener la calidad de autoridad fiscal pues en ese supuesto el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, está obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.
- Que la obtención de los datos que obran en el padrón de comerciantes deudores deriva de una relación entre contribuyente y autoridad fiscal relacionada con la recaudación o con el ejercicio de las facultades de comprobación, lo cual nos induce que se trata de una autoridad fiscal que en el presente caso se puede llegar a invocar dicha clasificación.
- Que se puede actualizar la clasificación prevista en el artículo 25, fracción II de la Ley; en relación con el artículo 55 del Código Financiero, como una excepción en el acceso a la información.

En este contexto, si bien el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, y como regla general pudiese interpretarse se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **SUJETO OBLIGADO**.

Sin embargo como ya se menciona la Ley de la materia prevé dos excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información, a efecto de proteger derechos cuyo bien jurídico tutelado es superior al derecho de acceso a la información pública.

Estas excepciones previstas en la propia Constitución Federal, así como en la Constitución Local, se refiere a la clasificación de la información como **reservada** o **confidencial**, y que en la mencionada ley de transparencia, se encuentran señaladas en el artículo 19, luego entonces, como ya se dijo, el padrón de comerciantes con adeudos se refiere a datos que debieron ser recabados en la calidad de contribuyentes razón por la cual se debe restringir el acceso a la información en términos del artículo 25 fracción II relacionado con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México para que dicho precepto opere, no sin antes señalar que la autoridad que recabó los datos debe tener la calidad de autoridad fiscal pues en ese supuesto el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, está obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, razón por la cual no es procedente el acceso a la información solicitada "*padrón de comerciantes con rezago en el pago de contribuciones*", por lo que no puede considerarse de acceso público.

De ahí que se considera procedente lo argumentado en el informe justificado por **EL SUJETO OBLIGADO**, en cuanto a la no entrega de la información de los comerciantes deudores o morosos, sin embargo, para avalar como válida dicha imposibilidad debió acompañar copia del acta o acuerdo del Comité de Información que confirmara la clasificación de esta información como confidencial.

Por lo tanto, se desestima la presunta clasificación formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** y se le ordena a que emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente, debidamente fundado y motivado, referente a la información solicitada por lo que respecta al pago de contribuciones de los comerciantes que se ubican en las avenidas a que se refiere la solicitud que nos ocupa.

Considerando los razonamientos expresados esta ponencia determina que en el caso a estudio, es procedente señalar que se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción II del artículo 71 de la ley de la materia, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó la información requerida y que era procedente.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información identificada con el número de folio 00363/NAUCALPA/IP/A/2010 y haga entrega vía **EL SICOSIEM** de lo siguiente:

- *UN LISTADO QUE CONTENGA EL PADRON DE COMERCIANTES QUE SE ENCUENTRAN EN LAS AVENIDAS VALLE DE MEXICO, AVENIDA VALLE DE TENANCINGO, AVENIDA VALLE DE MORELOS, AVENIDA BENITO*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00105/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

JUÁREZ Y AVENIDA GUSTAVO BAZ PRADA, QUE SEÑALE SI SE PAGA ALGUN DERECHO, IMPUESTO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO A TESORERIA DE NAUCALPAN, Y CUANTO PAGA.

- Copia del acta o acuerdo del Comité de Información por virtud del cual se clasifique como información confidencial tanto el padrón de comerciantes con pago de derechos al corriente, como el de aquellos que registren algún adeudo y como consecuencia de ello estén en mora, conforme al procedimiento establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este órgano garante del derecho de acceso a la información;

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **parcialmente fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. El **SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el considerando cuarto del presente fallo.

CUARTO.- Notifíquese al **RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio podrá promover el juicio de amparo ante la justicia federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS, Y LA AUSENCIA JUSTIFICADA DE ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

EXPEDIENTE: 00105/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUAREZ
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

AUSENCIA JUSTIFICADA

**ROSENDO EVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

AUSENCIA JUSTIFICADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE MARZO DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 00105/INFOEM/IP/RR/2011.